



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
“MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR CÍA LTDA”

OTORGADA POR:

CÉSAR HUMBERTO MALDONADO NOBOA Y

JUAN SEBASTIÁN MALDONADO NOBOA

CUANTIA: \$1.000,00 USD

*******LF*******

En la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura el ingeniero **CÉSAR HUMBERTO MALDONADO NOBOA** y el señor **JUAN SEBASTIÁN MALDONADO NOBOA**; manifiestan ser ecuatorianos, casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente **“SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. **"MÁS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR. CIA. LTDA"** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Ingeniero **CESAR HUMBERTO MALDONADO NOBOA** y el señor **JUAN SEBASTIAN MALDONADO NOBOA**, ecuatorianos, mayores de edad, casado el primer compareciente y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada **"MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR. CIA. LTDA"** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. "MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR. CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.** La compañía llevará el nombre de **"MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR CIA. LTDA"** **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social

principal: La planificación, construcción y fiscalización de toda clase de obras civiles, urbanizaciones, edificios, puentes, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, en general obras ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje. Servicio de alquiler de maquinaria para la construcción de obras civiles. La importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor y menor de toda clase de productos, repuestos y accesorios afines a la construcción. La representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para la importación, distribución, comercialización y suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social incluyendo la celebración de contratos de licencia u otros similares respecto de derechos de propiedad intelectual. Se dedicará además a la compra-venta de bienes raíces, quedando facultada a dicho efecto a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de



inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO

CINCO.- El Capital social de la compañía es de: **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en: mil participaciones

sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la

Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a



los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión



de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta

compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO**

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión.

Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración. c)

A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de

Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.**- El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes

órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y**

UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos



de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada



sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de



la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales
agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los
empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de
Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. **ARTICULO
VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la junta general de
socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente
reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO
VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño
de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos
particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las
sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por
el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de
las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o
ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando
las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de
socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del
Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su
nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las
cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y
valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el
Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios.

Sección Tres- Del Gerente General. **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente⁰⁶ General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y

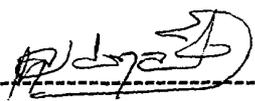
las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA.- CUARTA.-APORTES:**

NOMBRE SOCIOS.	CAPITAL Suscrito	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
César Humberto Maldonado Noboa	600	600	
Juan Sebastián Maldonado Noboa	400	400	
TOTALES.	1000	1000	1000

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El Socio: Ing. Cesar Humberto Maldonado Noboa, suscribe SEISCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de SEISCIENTOS dólares; B) El socio: Juan Sebastián Maldonado Noboa.- suscribe CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, lo



que da un aporte total de CUATROCIENTOS DOLARES.. **DISPOSICION**⁰⁷
TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Fabiola Enderica Lazo, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente. Doctora Fabiola Enderica Lazo, Abogada matrícula profesional número mil setecientos treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.**-



CÉSAR MALDONADO NOBOA
 CC 0102260916



JUAN MALDONADO NOBOA
 CC 010400515



NOTARIO PÚBLICO
 CUENCA ECUADOR



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

08

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465895
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENDERICA LAZO LINA FABIOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2012 10:40:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR CIA. LTDA..
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN 1 HOJAS
1 CARILLAS ES EXACTA A SU ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADA, PROTOCOLIZANDOSE UNA IGUAL EN EL
ARCHIVO DE LA NOTARIA EL DIA DE HOY EN
CUENCA DE 20 NOV 2012 DE 20

NOTARIO SEXTO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

09

Cuenca 2012-11-20

Mediante comprobante No. 7465895

, el (la) Sr. (a) (ita):

ENDERICA LAZO FABIOLA

Con Cédula de Identidad: 0102254133

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 1,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MALDONADO NOBOA CESAR HUMBERTO	0102260916	\$ 600.00	usd
2	MALDONADO NOBOA JUAN SEBASTIAN	0104005152	\$ 400.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN 1 HOJA: 1 CARILLAS ES EXACTA A SU ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA, PROTOCOLIZANDOSE UNA IGUAL EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA EL DIA DE HOY EN CUENCA DE 20 NOV 2012 DE 20

FIRMA AUTORIZADA SUCURSAL CUENCA



NOTARIO SEXTO

rele

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010226091-6

APellidos y Nombres: MALDONADO NOBOA CESAR HUMBERTO

Lugar de Nacimiento: AZUAY, SAN SEBASTIAN

Fecha de Nacimiento: 1972-01-04

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Conyugue: XIMENA ELIZABETH SALCEDO A

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL V24432222

APellidos y Nombres del Padre: MALDONADO A CESAR HUMBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: NOBOA INIGUEZ BERTHA CUMANDA

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2012-06-26

Fecha de Expiración: 2022-06-26

Director General: [Firma]

Firma del Cedulado: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA No. 010400515-2

CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: MALDONADO NOBOA JUAN SEBASTIAN

Lugar de Nacimiento: AZUAY, SAN SEBASTIAN

Fecha de Nacimiento: 1966-11-30

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4444V4444

APellidos y Nombres del Padre: MALDONADO CESAR HUMBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: NOBOA BERTHA CUMANDA

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2011-11-09

Fecha de Expiración: 2021-11-09

Director General: [Firma]

Firma del Cedulado: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May 2011

010400515-2 320 - 0020

MALDONADO NOBOA JUAN SEBASTIAN

AZUAY SAN SEBASTIAN CUENCA

DUPLICADO USD 8

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY - 00139

3141480 07/11/2012 11:44:06

IMP. IGM. es

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

318-0020 NÚMERO 0102260916 CÉDULA

MALDONADO NOBOA CESAR HUMBERTO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA SAN SEBASTIAN CANTÓN PARROQUIA

ZONA

[Firma]

RESIDENTE (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta COPIA, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración 20 NOV 2012



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

[Firma manuscrita]

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO

[Firma manuscrita]

dec

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 12. 1007 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de diciembre del dos mil doce, bajo el No. 911 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 10299. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** 

dcr.

 *Dra. Verónica Vázquez L.*
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0126

Cuenca, 31 DE FEBRERO

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAS CONSTRUCTORES MACONSTRUCTOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

whue

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>Juan Maldonado</i>
C.I.	<i>0104225152</i>
Fecha	<i>07/05/2014</i>
Función	<i>Gerente General</i>